



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2015	NÚMERO 5 TERCERA SECCIÓN
-----------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo del organismo con una leyenda que dice CDH. Puebla.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de marzo del año dos mil, el Decreto por el que expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria y que tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

Que derivado de lo anterior mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aprueba la expedición del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Que resulta necesario diversificar las atribuciones del Órgano Interno de Control de la Comisión, en materia de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones respecto de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Comisión.

Que derivado de la adecuación a la estructura orgánica de la Comisión y a fin de poder establecer una eficiente y adecuada atención a los asuntos de su competencia, se propone cambiar de categoría a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas a Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Que en otro sentido con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se expide la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla, que tiene por objeto la atención, asistencia, protección y reparación integral de las personas víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en el Estado de Puebla.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a través de la Dirección de Quejas y Orientación es la instancia encargada de atender a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el ordenamiento citado en el párrafo que antecede y la Ley General de Víctimas.

Que, aunado a lo anterior, se considera necesario establecer dentro del Reglamento Interior de la Comisión, la facultad para poder llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener información de cualquier tipo que le conduzca a determinar que un asunto debe iniciarse de oficio.

Que es necesario ajustar la remisión que hace el artículo 60 del Reglamento Interno de la Comisión respecto del artículo 26, por el artículo 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Que por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que le confieren los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13 fracción XIII y 16 fracción II de la Ley de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 17 fracción I de su Reglamento Interior, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS
REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 31; 32; la fracción V del 33; las fracciones XIII y XIV del 39; la denominación del Capítulo VIII del Título Cuarto; el acápite del 45; el 59 y el 60; se ADICIONA la fracción XV del artículo 39 todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- El Órgano Interno de Control se encargará de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en materia de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Registrar y vigilar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos, de las normas de control, fiscalización y evaluación, de los lineamientos generales y específicos, así como de los sistemas y procedimientos administrativos, por parte de los órganos y las unidades administrativas de la Comisión;

II. Vigilar que las erogaciones de la Comisión se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normatividad aplicable;

III. Planear y realizar todo tipo de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones que se requieran a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión;

IV. Determinar, formular y notificar las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones que efectúe, y en su caso, requerir a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión su solventación en los plazos establecidos;

V. Recibir y analizar la documentación e información presentada por los órganos y las unidades administrativas de la Comisión, para determinar sobre la procedencia de la solventación de las observaciones y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formulen los auditores externos y los que emita la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

VII. Recibir las quejas y denuncias que se presenten por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Comisión que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

VIII. Conocer, investigar, substanciar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Comisión, mediante el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades;

IX. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revocación que se presenten en contra de las resoluciones que impongan sanciones administrativas contra los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

X. Sancionar a los licitantes, proveedores y contratistas por infringir las disposiciones contenidas en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

XI. Recibir y tramitar las inconformidades que presenten los interesados en contra de actos de los procedimientos de contratación que pudieran contravenir las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; instruir los procedimientos que correspondan, e imponer las sanciones que procedan legalmente;

XII. Denunciar ante el Ministerio Público los actos que pudieran implicar responsabilidad penal cometidos en los procedimientos de responsabilidad administrativa o en los de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en los de obra pública;

XIII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos de la Comisión, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, al término de su empleo, cargo o comisión;

XV. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de patrimonio inmobiliario y participar con voz y sin voto, en los comités y subcomités en los que se traten temas relacionados con el ejercicio de los recursos presupuestales autorizados para la Comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes derivados de los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como aquéllas que le asigne o delegue el Presidente.

ARTÍCULO 33.- ...

I. a IV. ...

V. Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 39.- ...

I. a XII. ...

XIII. Organizar, custodiar, resguardar y administrar el archivo de la Comisión, respecto de los expedientes, siempre que el trámite se encuentre concluido, así como de los expedientillos de recomendaciones o conciliaciones cuyo seguimiento haya finalizado;

XIV. Proporcionar atención a las víctimas de violaciones a derechos humanos, en cualquier etapa del trámite de su queja, y

XV. Las demás funciones inherentes, así como las que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, estará adscrita a la Presidencia y a cargo de un titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 59.- La Comisión podrá radicar de oficio quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos. Para ello será indispensable que así lo acuerde el Presidente o los Visitadores Generales.

Previamente, podrá llevar a cabo diligencias con el fin de obtener información de cualquier tipo, que le conduzca a determinar que un asunto debe iniciarse de oficio.

ARTÍCULO 60.- En el caso del artículo 32 de la Ley, la identificación de las autoridades o servidores públicos se intentará realizar por conducto de la Comisión, valiéndose de los medios a su alcance, y con aquéllos que las autoridades deban poner a su disposición con la participación del quejoso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se refiera a unidades administrativas que desaparecen o modifican su denominación, se entenderá atribuida a las unidades administrativas a que refiere el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 28 días del mes de octubre del dos mil quince. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. **MTRO. ADOLFO LÓPEZ BADILLO.** Rúbrica. Consejera. **LIC. WILMA JULIÁN RUIZ.** Rúbrica. Consejero. **MTRO. FAUSTO DÍAZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. Consejera. **LIC. ERIKA HERNÁNDEZ AYOTLA.** Rúbrica. Consejero. **LIC. MIGUEL ÁNGEL MORENO VIEYRA.** Rúbrica. Secretario Técnico Ejecutivo. **MTRO. JOSÉ VÍCTOR VÁZQUEZ JUÁREZ.** Rúbrica.